

VIEDMA, 24 JUN 2014

VISTO, lo establecido en el Artículo 12 de la Ley I N° 4926; el Artículo 16 inciso 9 apartado i) de la Ley I N° 4925, la Resolución ART N° 030/2014 y la Resolución ART N° 197/2014; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expresado en Artículo 1° de la Resolución ART N° 197/14, se hace indispensable modificar la obligación a verificar por las Concesionarias Oficiales radicadas en esta Provincia, que se encuentren inscriptas en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (RNPA), a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en Artículo 16 inciso 9 apartado i) punto 1 a) 1, de la Ley I 4925;

Que se hace necesario definir cuando se tiene por consumado el requisito de la registración previa a nombre del concesionario cuando se trata de vehículos 0 km y usados;

Que de acuerdo a lo enunciado en párrafo anterior, el requisito de la registración previa del bien a nombre del concesionario oficial radicado en esta Provincia, se tendrá por cumplimentado cuando el concesionario emita la factura de venta del bien por su propia cuenta y orden;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 5, del Código Fiscal Ley I N° 2686;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución ART N° 197/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° - Entiéndase que el requisito de la registración previa del bien a nombre del concesionario oficial radicado en la Provincia de Río Negro, se tendrá por cumplimentado cuando el concesionario emita la factura de venta del bien por su propia cuenta y orden”;

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 579

Fdo. Cra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO